

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**RESOLUCIÓN No. CCC-059-2019**

**QUE DECLARA DESIERTO EL LOTE II DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
INDOTEL-CCC-LPN-2019-0003 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS  
TECNOLÓGICOS DEL PROYECTO ESPECIAL PUNTO GOB SANTIAGO.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado por los señores: **Nelson José Guillén Bello**, Presidente del Consejo Directivo, en su calidad de Presidente del Comité; **Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro); **Betty Céspedes**, Directora Administrativa (Miembro) y **Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en su Resolución núm. 074-19, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la celebración de la Licitación Pública Nacional INDOTEL-CCC-LPN-2019-0003 para la adquisición e instalación de los equipos tecnológicos del Proyecto Especial Punto GOB Santiago.

**Antecedentes.**

1. En fecha 14 de octubre de 2019 mediante resolución No. CCC-045-2019, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL aprobó el procedimiento de selección, el Pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la adquisición e instalación de los equipos informáticos, de comunicaciones y data a ser utilizados en el Proyecto Especial "Punto GOB Santiago".
2. Durante los días 17 y 18 de octubre de 2019, a los fines de dar inicio a la ejecución del proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2019-0003**, se procedió a publicar la convocatoria a participar en los periódicos Hoy y El Nacional respectivamente, así como en el Portal Web de esta institución, y el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. Que durante la ejecución del presente proceso INDOTEL/CCC-LPN-2019-0003, mediante la Resolución CCC-054-2019 el Comité de Compras y Contrataciones procedió a cancelar el Lote III, encontrándose las razones en el referido acto administrativo.
4. Dando continuidad al cronograma establecido para este proceso, el día 3 de diciembre de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), fue celebrado en el domicilio del **INDOTEL** el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, legales y financieros) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas), en el que se presentaron las siguientes empresas: Comparecencia física: **UNIVERSAL DE CÓMPUTOS, S.R.L. (Lotes I y III); MULTICOMPUTOS, S.R.L. (Lote II); DIGIWORLD, S.R.L. (Lote I); IQ TEK, S.R.L. (Lotes I y II), y COMPU OFFICE, S.R.L. (Lotes I y II);** y participación vía Portal Transaccional: **WSB**

**UNIVERSAL, S.R.L. (Lote I)**, y **TCO NETWORKING, S.R.L.** que envió su propuesta por correo electrónico, resultando desestimadas las ofertas de estas dos últimas empresas, a razón de que **WSB UNIVERSAL, S.R.L.** incluyó en el Sobre A su oferta económica, evidenciando los precios ofertados, y **TCO NETWORKING, S.R.L.** por haber enviado su oferta técnica y económica vía correo electrónico<sup>1</sup>, quedando al descubierto los precios ofertados. Una vez aclarada esta situación, el Comité de Compras y Contrataciones procedió dar apertura a los Sobres A presentados por dichos oferentes, y a recibir los Sobres B de los mismos, otorgándole su custodia al Director Jurídico de la institución, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el Dr. Amaury A. Peña, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

5. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Licitación Pública Nacional, se realizaron las evaluaciones técnicas, financieras y legales a las propuestas presentadas, las cuales quedaron plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal No. CJ-I-000041-19 emitido por la Dirección Jurídica, el Informe Financiero No. FI-I-000003-19 emitido por Sara Moreta y el Informe Técnico No. INF-I-000031-19 emitido por Christopher K. Guzmán Ferrer, Encargado de Infraestructura de Redes, INDOTEL; Elvyn Gómez, Encargado de Data Center, OPTIC; Edwin Sánchez, Analista de Infraestructura, OPTIC y Charli Polanco, Director de Tecnología, OPTIC; peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante la Resolución No. CCC-045-2019 de fecha 14 de octubre de 2019.

6. Posterior a las evaluaciones realizadas, la empresa **UNIVERSAL DE CÓMPUTOS, S.R.L.**, fue la única que quedó habilitada para la apertura del Sobre B del Lote 1, y la empresa **IQ TEK, S.R.L.**, la única que quedó habilitada del Sobre B del Lote 2, celebrándose el acto de apertura el 11 de diciembre de 2019 a las once y treinta horas de la mañana (11:30 a.m.), en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, el cual verificó que **IQ TEK, S.R.L.** no incluyó en su Sobre B la oferta económica correspondiente al Lote II, para el cual fue habilitado. Quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el Dr. Amaury A. Peña, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

7. Una vez finalizado dicho acto, fue elaborado el Informe Pericial INF-I-000032-19 emitido por Christopher K. Guzmán Ferrer, Encargado de Infraestructura de Redes, INDOTEL; Elvyn Gómez, Encargado de Data Center, OPTIC; Edwin Sánchez, Analista de Infraestructura, OPTIC y Charli Polanco, Director de Tecnología, OPTIC, en el que se recomienda la declaratoria de desierto del Lote II de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0003, por las razones que se indicarán más adelante en la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL PROCESO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

---

<sup>1</sup> El Pliego de condiciones establece en su numeral \_\_\_\_ que las ofertas se podrán presentar físicamente o vía el portal transaccional de Compras, invalidando el envío de correo electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 074-19, ha autorizado y confirmado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el Proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2019-0003** para la Adquisición e Instalación de los Equipos Tecnológicos del Proyecto Especial Punto GOB Santiago;

**CONSIDERANDO:** Que luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, el día 3 de diciembre de 2019 el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** presidió el acto de apertura de los Sobres “A” de los oferentes participantes: Comparecencia física: **UNIVERSAL DE CÓMPUTOS, S.R.L. (Lotes I y III); MULTICOMPUTOS, S.R.L. (Lote II); DIGIWORLD, S.R.L. (Lote I); IQ TEK, S.R.L. (Lotes I y II),** y **COMPU OFFICE, S.R.L. (Lotes I y II)**; vía Portal Transaccional: **WSB UNIVERSAL, S.R.L. (Lote I)** y vía correo electrónico **TCO NETWORKING, S.R.L.**, estas dos últimas desestimadas por las razones anteriormente expuestas.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 102 del Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, en el presente acto administrativo se deberán especificar los criterios de evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, así como el reporte de lugares ocupados por las ofertas participantes. Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en el Capítulo 3.4 del Pliego de Condiciones Específicas:

“Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad **“CUMPLE/ NO CUMPLE”**”:

**Elegibilidad:** Que el Proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país.

**Situación Financiera:** El Oferente/Proponente deberá presentar toda la documentación que demuestre que cuenta con la estabilidad financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente el eventual Contrato. El Oferente deberá presentar los Estados Financieros de los dos (2) últimos ejercicios contables consecutivos. Dichos Estados Financieros, deberán estar obligatoriamente, firmados y sellados en todas sus páginas por un Contador Público Autorizado.

Sobre el último balance, se aplicarán para su análisis los siguientes indicadores: (los otros balances serán analizados para evaluar tendencias).

**a) Índice de solvencia = ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL**  
Límite establecido: Mayor 1.20

**b) Índice de liquidez corriente = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE**  
Límite establecido: Mayor 0.9

c) **Índice de endeudamiento** = PASIVO TOTAL/ PATRIMONIO NETO  
Límite establecido: Menor 1.50.

**Capacidad Técnica:** Que los Bienes cumplan con las todas características especificadas en las Fichas Técnicas”.

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación legal realizada a las ofertas presentadas por **UNIVERSAL DE CÓMPUTOS, S.R.L., MULTICOMPUTOS, S.R.L., DIGIWORLD, S.R.L., IQ TEK, S.R.L.** y **COMPU OFFICE, S.R.L.**, se encuentran plasmados en el Informe Legal No. CJ-I-000041-19, emitido por la Dirección Jurídica en el cual especifica que todas las empresas cumplen;

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación financiera realizada a los estados financieros presentados por los oferentes **UNIVERSAL DE CÓMPUTOS, S.R.L., MULTICOMPUTOS, S.R.L., DIGIWORLD, S.R.L., IQ TEK, S.R.L.** y **COMPU OFFICE, S.R.L.**, se encuentran plasmados en el Informe Financiero FI-I-000003-19 emitido por la Lic. Sara Moreta, perito designada, el cual indica que todas las oferentes cumplen, por lo que recomienda la habilitación de cada una de ellas para la apertura del Sobre B;

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas por los oferentes **UNIVERSAL DE CÓMPUTOS, S.R.L., MULTICOMPUTOS, S.R.L., DIGIWORLD, S.R.L., IQ TEK, S.R.L.**, y **COMPU OFFICE, S.R.L.** se encuentran plasmados en el Informe Técnico No. INF-I-000031-19 emitido por Christopher K. Guzmán Ferrer, Encargado de Infraestructura de Redes, INDOTEL; Elvyn Gómez, Encargado de Data Center, OPTIC; Edwin Sánchez, Analista de Infraestructura, OPTIC y Charli Polanco, Director de Tecnología, OPTIC, resultados que citamos a continuación:

*“De las ofertas recibidas para el Lote II, se puede tomar en consideración para habilitación en el proceso, la oferta de IQTEK, ya que la misma cumple con lo requerido”.*

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas por los oferentes indicados, quedaron plasmados en el Informe INF-I-00031-19, quedando habilitadas para el Lote 1 el Oferente **UNIVERSAL DE CÓMPUTOS, S.R.L.**, y para el Lote 2, **IQ TEK, S.R.L.**, por lo que en fecha 11 de diciembre de 2019, fue aperturado el Sobre B de los oferentes habilitados;

**CONSIDERANDO:** Que posterior a la apertura de los Sobres B, se realizó el Informe Pericial número INF-I-00032-19, emitido por Christopher K. Guzmán Ferrer, Encargado de Infraestructura de Redes, INDOTEL; Elvyn Gómez, Encargado de Data Center, OPTIC; Edwin Sánchez, Analista de Infraestructura, OPTIC y Charli Polanco, Director de Tecnología, OPTIC; peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones para este proceso mediante la Resolución No. CCC-045-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, en el cual indica lo siguiente: *“Respecto al procedimiento por Licitación Pública de referencia, fue habilitada (...) para el Lote II, la oferta presentada por IQTEK (...) En el caso de IQTEK, quienes fueron habilitados para participar en el LOTE II, la oferta económica presentada corresponde al LOTE I, del cual fue descalificado por no cumplir con alguna especificación técnica, y no habiendo sido habilitada otra oferta, se recomienda al Comité de Compras y Contrataciones que este LOTE sea declarado Desierto y que se celebre un nuevo proceso”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados; que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0003 con relación al LOTE II;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [...*resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso*];

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

**VISTA:** La Resolución No. CCC-045-2019 del Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL, fecha 14 de octubre de 2019;

**VISTOS:** Los Actos Auténticos de fecha 3 y 11 de diciembre de 2019 instrumentados por el Dr. Amaury A. Peña, respectivamente.

**VISTOS:** Los informes Legal No. CJ-I-0000041-19, de fecha 03 de diciembre de 2019, Financiero FI-I-000003-19, de fecha 09 de diciembre de 2019, Técnico INF-I-000031-19 y Pericial INF-I-000032-19, contentivos de las evaluaciones realizadas a la oferta;

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especificas del Proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0003 Las Especificaciones Técnicas preparadas para el presente proceso; y,

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el **Lote II** del proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2019-0003** para la Adquisición e Instalación de los Equipos Tecnológicos del Proyecto Especial Punto GOB Santiago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución a los participantes de este proceso, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley No. 449-06, así como su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello  
**Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Betty Céspedes  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contratación**

Dorka Quezada  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**